RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ICCU-LP-014-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DESDE EL SECTOR SAN VICENTE HACIA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

OBSERVACION PRESENTADA POR CONVIALQUI S.A.S

> *Presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Por lo anterior el numeral 4.4 de los pliegos de condiciones debe ser actualizado, toda vez que la asignación de puntaje con el articulo mencionado en pliego de condiciones, queda sin sustento jurídico. Si la entidad considera que no debe realizar modificaciones el pliego tipo, se sugiere incorporar el nuevo Decreto mediante Adendo aclaratorio a fin de no quedar viciado el proceso por aplicar puntaje bajo condiciones de un articulo modificado a la fecha. (Se puede mantener las condiciones del 1%, teniendo en cuenta que el articulo 2.2.1.2.4.2.7.4. establece un puntaje maximo del 2%).*

RESPUESTA:

Se informa al interesado que el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en los Documentos Tipo para obras de infraestructura de transporte, cuya elaboración, modificación y actualización corresponde exclusivamente a Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, mientras dicha entidad no adopte modificaciones o actualizaciones a los Documentos Tipo con ocasión de la normativa citada en su observación, el Instituto de caminos y construcciones – ICCU continuará aplicando los Documentos Tipo en su versión vigente, en estricto cumplimiento del marco normativo que regula su utilización.

OBSERVACION PRESENTADA POR KASTOR SAS

> *En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación inmediata del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.*
>
> *Sustento Jurídico:*

1. Vigencia e Imperatividad: El Decreto 0287 de 2026 es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento desde su publicación (19 de marzo de 2026). Al tratarse de una norma que desarrolla mandatos constitucionales de protección especial (Art. 13 y 47 de la C.P.), sus disposiciones sobre criterios de desempate, puntajes adicionales y ajustes razonables deben integrarse a los procesos de selección en curso que no hayan cerrado la etapa de recepción de ofertas.

2. Principio de Selección Objetiva: La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que la contratación estatal se ajuste a la realidad normativa vigente. Ignorar los beneficios establecidos en el Decreto 0287 de 2026 para proponentes con discapacidad o que vinculen dicho personal, vulnera el principio de selección objetiva y el derecho a la igualdad de los oferentes que cumplen con tales condiciones.

3. Deber de Ajuste vía Adenda: la Entidad tiene el deber legal de proferir una Adenda que ajuste el numeral de "Criterios de Evaluación" y "Criterios de Desempate", garantizando que las medidas afirmativas del Decreto 0287 de 2026 sean efectivas y no se conviertan en una barrera de acceso.

Pretensión:

Solicito cordialmente que la Entidad Estatal incluya de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo los puntajes y factores de preferencia otorgados por el Decreto 0287 de 2026, so pena de viciar el proceso por desconocimiento de norma superior y configurar una posible causal de nulidad del acto de adjudicación..

RESPUESTA:

Se informa al interesado que el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en los Documentos Tipo para obras de infraestructura de transporte, cuya elaboración, modificación y actualización corresponde exclusivamente a Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, mientras dicha entidad no adopte modificaciones o actualizaciones a los Documentos Tipo con ocasión de la normativa citada en su observación, el Instituto De Caminos Y Construcciones – ICCU continuará aplicando los Documentos Tipo en su versión vigente, en estricto cumplimiento del marco normativo que regula su utilización.

OBSERVACION PRESENTADA POR C&G INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES

1. La entidad señala los siguientes rubros dentro del presupuesto:
 a. PLAN DE MANEJO DE TRAFICO
 b. PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUIA AMBIENTAL
 c. PROVISIÓN PARA AJUSTE POR POSIBLE VARIACIÓN COSTOS EN INSUMOS

Solicitamos amablemente que para cada uno de los rubros anteriores se especifique y publique:

- La información completa de cómo está compuesto e integrado.
- Aclarar si los profesionales en estas áreas se encuentran incluidas en estos costos.
- La evaluación económica que se realizó para establecer el valor asignado.
- Como se realizará en detalle la forma de pago.
- Qué pasa si el valor propuesto no es suficiente para asumir la ejecución real del ítem, ¿la entidad como cubrirá este aumento?

2. Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de los imprevistos y cuál es el manejo y procedimiento que tendrían.
3. Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de las estampillas.
4. Se solicita amablemente publicar el desglose de la administración (A) que la entidad cálculo.
5. Solicitamos a la entidad de los Estudios y diseños, responder si debe realizarse algún ajuste a los mismos que tiempo se tiene previsto para esta actividad y en caso de que el rubro contemplado para este fin sea insuficiente quien asumirá los costos adicionales de esta actividad.

6. Se solicita publicar el análisis de precios unitarios de todos los ítems para el presente proceso.
7. Solicitamos a la entidad cargar los detalles de canteras y sitios de disposición que fueron contemplados dentro de los APUS.
8. Solicitamos a la entidad aclarar el porcentaje de anticipo para el presente contrato, debido a que en el pliego de condiciones figura como el 30%, mientras que en el anexo técnico Forma de pago se menciona un valor del 20%.
9. Solicitamos a la entidad definir cuáles son los ITEMS que se encuentran en el presupuesto que NO son modificables.
10. Agradecemos a la entidad indicar cuál es la fecha de elaboración del presupuesto del presente proceso.
11. Solicitamos a la entidad informar el estado de los permisos, trámites y licencias ambientales (si aplica), construcción (si aplica), ocupación de causes (si aplica), que se requieren en la ejecución del proceso.
12. Solicitamos amablemente a la entidad aceptar acreditar la experiencia general con contratos en rehabilitación en pavimento asfaltico o concreto hidráulico de vías primarias o secundarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, teniendo en cuenta una de las principales actividades a ejecutar es "Mejoramiento y/o Rehabilitación de la vía con estructura de pavimento flexible".

ANEXO TECNICO

1. Teniendo en cuenta el Anexo 1 – Anexo Técnico, numeral 6 Información sobre el personal profesional, se tienen las siguientes observaciones:

 - Para el perfil de Ingeniero Residente de Obra, solicitamos eliminar la palabra de Director de obra en la experiencia especifica requerida, ya que no aplica para el cargo.

RESPUESTA:

1. Con respecto a su solicitud de la publicación del PAGA y PMT, estos documentos fueron publicados junto con los documentos del proceso, en este documento pueden evidenciarse los insumos y profesionales requeridos.
La forma de pago correspondiente a este ítem se encuentra establecida en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
Se aclara que es responsabilidad del contratista realizar el análisis técnico y económico correspondiente para garantizar que su oferta no supere los valores establecidos en el presupuesto oficial para dichos rubros. Por lo tanto, la entidad no reconocerá sobrecostos derivados de estos ítems.

2. Respecto con la forma de pago del porcentaje de imprevistos, se informa que los precios unitarios ofrecidos por el proponente deben contener el porcentaje de imprevistos incluidos, esto conforme con las reglas establecidas en los pliegos de

condiciones y en particular con las notas del formulario 1, por lo tanto, el pago de los imprevistos se incluye con la ejecución del ítem al precio ofertado en la oferta económica sin hacer ningún tipo de justificación sobre el particular.

3. Se informa al interesado que los impuestos, tasas y contribuciones aplicables se encuentran establecidos en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. Así mismo, se aclara que el pago de estos se realiza mediante la retención que efectúa la entidad, de forma proporcional, con base en cada acta parcial correspondiente.

4. Se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documento del proceso denominado "Anexo Técnico", para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal de obra, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), personal de vigilancia, costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización, perfeccionamiento y demás ítems que consideren pertinentes durante la estructuración del AIU para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose requerido.

5. El contratista deberá revisar, estudiar y verificar en forma completa y suficiente los estudios y diseños entregados por la entidad para la ejecución de las obras objeto de este contrato. La presentación de oferta implica que el oferente conoce y acepta dichos estudios y diseños y asume la responsabilidad por su correcta implementación y por los resultados de la ejecución.
Si durante la verificación en terreno el contratista identifica inconsistencias, diferencias o condiciones no previstas que puedan afectar la ejecución del proyecto, deberá comunicarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes a su detección, aportando evidencia técnica. La entidad podrá remitir la comunicación al consultor de diseño para su evaluación en caso de asi considerarlo. En todo caso, el contratista deberá velar por el cumplimiento total del proyecto y priorizará la ejecución del contrato en los tramos y/o sectores a lugar sin que esto genere retrasos para el proyecto.

6. Se indica al interesado que los precios fueron estructurados conforme con la cartilla de precios del ICCU, cuyos APUs pueden ser consultados en el link:
https://drive.google.com/drive/folders/1AZGApB2GQJ_LMzSdIaO6C87kn79nD7rU

Para su consulta, se aclara que este proyecto fue estructurado con los precios del correspondientes a los municipios de Nemocon y Supata, para el lote 1 y 2 respectivamente, asi mismo, contienen APUs particulares los cuales pueden fueron cargados en los documentos "APUs Particulares - Lote 1.pdf" y "APUs Particulares - Lote 2.pdf".

7. Respecto a la fuente de materiales se indica que se contemplaron en el municipio de Honda, con respecto a la zona de disposición se indica que se tienen contemplados

dos puntos diferentes, el primero será en el punto de inicial del contrato y el segundo en Mondoñedo.

8. Se aclara que el anticipo para este proceso es del 30%,

9. Los siguientes ITEMS del presupuesto son INMODIFICABLES en cuanto a su valor en pesos, so pena de incurrir en causal de rechazo: "PLAN DE MANEJO DE TRAFICO", "PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL" y "PROVISIÓN PARA AJUSTE POR POSIBLE VARIACIÓN COSTOS EN INSUMOS".

10. Se indica al interesado que el proceso se ha actualizado con la fecha de apertura basados en la cartilla del ICCU y precios de mercado de 2026.

11. De conformidad con la normatividad ambiental vigente, específicamente lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el cual compila todas las disposiciones de carácter reglamentario del sector Ambiente, las actividades a ejecutar de mejoramiento y rehabilitación vial no requieren de Licencia Ambiental.

La provisión, procesamiento y retiro de material o insumos que requiera el proyecto o cualquier otra actividad que deba ejecutar el contratista dentro del presupuesto para cumplir con el alcance del objeto contractual debe realizarse siguiendo el debido proceso y si para ello requiere del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, se deberán tramitar los permisos correspondientes (como, mas no limitado a, ocupaciones de cauce y aprovechamientos forestales) ante la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable.

Dichos permisos deberán ser tramitados y relacionados a su costo y riesgo. Esto sin perjuicio de ajustar su metodología de trabajo para cumplir con el plazo contractual so pena de iniciar los trámites de incumplimiento de contrato.

12. Se indica al observante que la experiencia requerida en el pliego de condiciones se realiza solicita conforme con las reglas establecidas en el pliego tipo, por lo tanto, su solicitud no puede ser aceptada, no obstante de lo anterior, es importante destacar que el pliego de condiciones indica la aceptación de contratos cuyas actividades sea la reconstrucción de vías en concreto hidráulico o pavimento asfaltico, en este sentido los contratos que cumplan con la deficicion señalada en el anexo 3 – Glosario serán considerados como validos.

13. En relación con el perfil del Residente contemplado en el anexo técnico, no se acoge la observación. Admitir la experiencia en el cargo de Director como válida para el rol de Residente garantiza la idoneidad requerida para la ejecución del proyecto. Asimismo, se ha empleado la conjunción «O» con el fin de brindar mayor flexibilidad y facilitar la consecución del personal calificado.

OBSERVACION PRESENTADA POR AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS

En nuestra calidad de futuros oferentes, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de licitación del asunto,

publicado en la plataforma SECOP II, con el fin de contribuir al correcto desarrollo del proceso:

• Se solicita a la entidad aclarar el valor del anticipo que será otorgado al contratista, dado que se evidencia una inconsistencia en los documentos del proceso. En el documento "1. Documento base.pdf", numeral 8.3

ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO (folio 72), se indica un anticipo del 30%, mientras que en el documento "4. Anexo Técnico LP 14 2026 CHAGUANÍ.pdf", numeral 5. FORMA DE PAGO (folio 7), se establece un porcentaje del 20%. Lo anterior genera dudas al momento de estructurar la propuesta económica, por lo que se solicita precisar cuál será el porcentaje de anticipo aplicable para el presente proceso.

Respuesta: Se aclara que el anticipo del presente proyecto es del treinta porciento (30%)

• Se solicita realizar la actualización del valor correspondiente a la mano de obra estipulada en el presupuesto oficial, teniendo en cuenta que es necesario ajustar e incorporar las recientes modificaciones normativas que inciden directamente en los costos laborales considerando el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2026, equivalente al 23,7%, así como los efectos derivados de los recargos y prestaciones laborales vigentes, dado que estos factores generan una variación sustancial en los costos de mano de obra y deben armonizarse con las proyecciones económicas y obligaciones laborales aplicables durante la ejecución contractual y su proyección exponencial hacia la vigencia 2027.

RESPUESTA: Se indica la interesado que el presupuesto fue estrcuturado con la cartilla de precios 2026, la cual entre otros ajustes incluyó la variación del salario mínimo para el año 2026, asi mismo se indica, que el proponente deberá tener en cuenta dentro de su análisis todos los costos inherentes al contrato generados durante la ejecución del contrato, que correponde la provisión de materiales, costos administrativos, de personal, impuestos y demás que se puedan llegar a generar en la ejecución del contrato y que no hagan parte de la fórmula de reajuste establecida para el presente proceso.

• Se solicita publicar la discriminación del AIU proyectada para el presente proceso con el fin de conocer la composición de los porcentajes correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad contemplados dentro del presupuesto oficial.

El presupuesto ha sido estructurado con una Administración del treinta y uno punto cinco por ciento (31,5%) imprevistos del uno por ciento (1,0%) y utilidad del dos punto

cinco por ciento (2,5%) no obstante estos porcentajes son potestativos de la oferta del proponente siempre que la suma no supere .

> *• Se solicita informar los sitios dispuestos para disposición de material RCD en la zona, debido a que en los pliegos de condiciones se menciona que el contratista debe de hacer la disposición más, sin embargo, no relacionan los puntos de acopio en la zona que puedan ser posibles para la disposición de lo mismo.*

RESPUESTA:

> *• Se solicita a la entidad aclarar que menciona cuales ítems del presupuesto oficina no son modificables con la de que el proponente no incurra a la causal de rechazo "que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad".*

RESPUESTA: Esta causal de rechazo se aplica para todos los ítems del formulario 1. El proponente debe únicamente diligenciar los valores unitarios y discriminación del AIU, sin modificar cantidades, especificaciones, actividades o descripciones de ninguno de los ítems, asi mismo, tampoco deberá modificar los valores en pesos de los ítems "PLAN DE MANEJO DE TRAFICO", "PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL" y "PROVISIÓN PARA AJUSTE POR POSIBLE VARIACIÓN COSTOS EN INSUMOS"

> *• Se solicita a la entidad informar las fechas en las cuales se realizaron los estudios y diseños, la elaboración de la propuesta económica y los demás estudios previos a la publicación del proceso de contratación, con el fin de analizar el estado presupuestal del proyecto y verificar si se requieren actualizaciones o ajustes en la información financiera y técnica.*

RESPUESTA: Se indica que el presupuesto del proceso ha sido elaborado con la cartilla de precio del año 2026, así mismo los estudios son productos de los entregables del consultor en el año 2026.

> *• Agradecemos realizar el cargue de la información faltante en las carpetas del enlace de consulta de estudios y diseños del proyecto.*

RESPUESTA:

Conforme con su observación se realizará el cargue de la información faltante.

OBSERVACION PRESENTADA POR YAMEL SIERRA CASTRO

De manera atenta, y en atención a los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, me permito solicitar a la entidad indicar expresamente si dará aplicación o no a lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026 del Departamento Nacional de Planeación, el cual introduce modificaciones sustanciales a diversos apartados de los pliegos tipo.

En ese sentido, en caso de que no se contemple la aplicación de dicha normativa, se solicita respetuosamente que se expongan las razones que sustentan esta decisión, con el fin de garantizar la claridad del proceso y prevenir eventuales situaciones que puedan dar lugar a futuras revocatorias del mismo o del contrato de obra…

RESPUESTA:

Se informa al interesado que el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en los Documentos Tipo para obras de infraestructura de transporte, cuya elaboración, modificación y actualización corresponde exclusivamente a Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, mientras dicha entidad no adopte modificaciones o actualizaciones a los Documentos Tipo con ocasión de la normativa citada en su observación, el Instituto De Caminos Y Construcciones – ICCU continuará aplicando los Documentos Tipo en su versión vigente, en estricto cumplimiento del marco normativo que regula su utilización.

OBSERVACION PRESENTADA POR ASFALTEMOS SAS

En ejercicio del derecho de participación en la contratación pública, se deja constancia de que el proceso de licitación identificado en la plataforma SECOP II permanece en estado de borrador desde su publicación inicial 13 de abril de 2026, sin que hasta la fecha —14 de julio de 2026— la entidad haya emitido pronunciamiento alguno respecto de su continuidad o cancelación.

La prolongada permanencia en borrador desconoce los principios de transparencia y seguridad jurídica, generando incertidumbre entre los posibles oferente s. En consecuencia, se solicita respetuosamente que la entidad:

1. Informe de manera clara y motivada si se dará continuidad al proceso conforme al cronograma oficial, o si se procederá a su cancelación.

2. Revise y actualice el cronograma publicado, de modo que se garantice la igualdad de condiciones y la libre concurrencia de los interesados.

La definición oportuna del estado del proceso resulta indispensable para preservar la legalidad y la confianza en la gestión contractual

RESPUESTA:

Se le indica al observante que el cronograma del proceso será modificado una vez sea aperturado el mismo.

OBSERVACION PRESENTADA POR MARLEN VANEGAS ARANGO

De acuerdo con el cronograma oficial del proceso publicado por la entidad en la plataforma SECOP II, la fecha programada para la expedición y publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección se encontraba establecida para el día 04 de mayo de 2026.

A la fecha de presentación de esta observación, han transcurrido diez (17) días hábiles de retraso sin que el ICCU haya procedido con la publicación de dicho acto administrativo, ni se haya emitido un documento formal o adenda que modifique los términos, plazos y vigencias del proceso de selección.

Esta omisión y desfase temporal configuran una ruptura del Principio de Planeación (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993) y del Principio de Publicidad, afectando directamente la seguridad jurídica de los proponentes interesados, quienes nos encontramos ante la imposibilidad de estructurar las ofertas técnicas, financieras y legales bajo un cronograma que hoy carece de vigencia y validez jurídica.

El Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de modificar el cronograma mediante adendas con la debida antelación para garantizar el debido proceso y la libre concurrencia de oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL ICCU:

1. Definir de manera urgente la situación jurídica del proceso de selección, aclarando si la entidad continuará con el trámite de la presente Licitación Pública o si procederá con su revocatoria.

2. Expedir y publicar de manera inmediata la Adenda Modificatoria del Cronograma en la plataforma SECOP II (dentro de los horarios legales permitidos), garantizando que las nuevas fechas otorguen los plazos mínimos obligatorios por ley para el traslado de pliegos definitivos y la correcta preparación de nuestras ofertas.

Agradezco de antemano la atención y respuesta prioritaria a la presente solicitud, la cual impacta directamente en las garantías constitucionales del debido proceso y la transparencia de la contratación estatal.

RESPUESTA:

Se le indica al observante que el cronograma del proceso será modificado una vez sea aperturado el mismo.

OBSERVACION PRESENTADA POR GERMAN EDUARDO MORA CERQUERA

Esperando que tengan éxito en sus labores diarias me permito solictar alternativa para aspirar a presentar oferta en el proceso objeto de la referencia, lo anterior en el entendido en el que una vez realizada la inscripción a través del SECOP 2 para poder acceder a la presentación de laoferta, no se encuentra habilitada la opción de presentación de oferta. En este sentido reitero mi interés de presentarme al proceso el cual tiene como fecha máxima de presentación de oferta el día 18 de mayo a las 10 am.

RESPUESTA:

Se le indica al observante que el cronograma del proceso será modificado una vez sea aperturado el mismo.

OBSERVACION PRESENTADA POR SOFAN INGENIERIA

Solicitud de aclaración sobre la suficiencia del componente de Administración del AIU del presupuesto oficial

Al revisar los documentos del proceso se observa que la Entidad estructuró el presupuesto oficial con un AIU del 35 %.

No obstante, dentro de los documentos publicados no se evidencia el análisis técnico, financiero y económico mediante el cual la Entidad verificó que el componente de Administración contenido dentro de dicho AIU resulta suficiente para atender todas las obligaciones administrativas, técnicas, ambientales, sociales y de seguridad exigidas durante la ejecución del contrato.

La presente observación no pretende cuestionar el AIU que cada proponente determine para la presentación de su oferta, pues ello corresponde a un análisis independiente de cada oferente.

Por el contrario, la observación está dirigida exclusivamente a conocer la metodología utilizada por la Entidad para estructurar el presupuesto oficial, toda vez que este debe responder a criterios objetivos de planeación y suficiencia económica.

Lo anterior cobra especial importancia porque, al revisar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), se observa que múltiples actividades son trasladadas expresamente a los costos administrativos de la obra mediante expresiones como:

• "Se incluye en los costos administrativos de la obra."

• "Costo administrativo."

• "Costos incluidos en el PMT y administración."

Entre dichas actividades se encuentran, entre otras, el Profesional o Tecnólogo SST, la cuadrilla para orden, aseo y señalización, la elaboración de informes, el funcionamiento de campamentos, la atención a la comunidad y otras actividades cuya financiación es atribuida al componente administrativo.

Adicionalmente, aunque la Entidad suministra un presupuesto independiente para el PMT y para el PAGA, en este último continúa trasladando diversas obligaciones a la Administración del contrato, sin que se publique el análisis económico que permita verificar que el componente de Administración del AIU es suficiente para atenderlas.

De igual manera, se observa que el PAGA únicamente señala que el Profesional o Tecnólogo SST se encuentra incluido dentro de los costos administrativos; sin embargo, no se evidencia el análisis económico correspondiente a la implementación integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Es importante precisar que el cumplimiento del SG-SST no se limita a la contratación de un profesional, sino que implica el desarrollo y financiación de múltiples obligaciones legales durante toda la ejecución contractual, entre ellas:

• suministro y reposición de dotación al personal;

• adquisición y reposición de elementos de protección personal (EPP);

• exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro;

• implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

• capacitaciones obligatorias;

• conformación y funcionamiento del COPASST y del Comité de Convivencia Laboral;

• brigadas de emergencia y realización de simulacros;

• investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo;

• inspecciones de seguridad;

• señalización de seguridad industrial;

• botiquines, camillas, extintores y demás equipos para atención de emergencias;

• elaboración y actualización de matrices, procedimientos, registros y demás documentación exigida por la normativa vigente.

No se evidencia dentro de los documentos del proceso el análisis mediante el cual la Entidad determinó que todos estos costos fueron considerados dentro de la estructuración económica del presupuesto oficial.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad informar:

1. ¿Cuál fue la metodología técnica y financiera utilizada para verificar la suficiencia del componente de Administración contenido dentro del AIU del presupuesto oficial?

2. ¿Qué costos administrativos fueron considerados por la Entidad para concluir que dicho componente resulta suficiente para atender todas las obligaciones exigidas durante la ejecución del contrato?

3. ¿Cómo fueron valoradas las actividades del PAGA que expresamente se trasladan a los costos administrativos de la obra?

4. ¿Qué análisis económico realizó la Entidad para incorporar dentro del presupuesto oficial los costos derivados de la implementación integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), más allá del costo del profesional SST?

5. ¿Cómo fueron considerados los costos asociados a dotaciones, elementos de protección personal, exámenes ocupacionales,

capacitaciones, brigadas de emergencia, simulacros, COPASST, Comité de Convivencia y demás obligaciones derivadas del SG-SST?

6. ¿Cuál fue el análisis mediante el cual la Entidad concluyó que el componente de Administración del AIU garantiza la adecuada ejecución de todas las obligaciones administrativas previstas en los documentos del proceso?

Con fundamento en el principio de planeación y en la obligación de estructurar adecuadamente el presupuesto oficial, solicitamos respetuosamente que la Entidad publique o explique la metodología técnica, financiera y económica mediante la cual determinó que el componente de Administración del AIU resulta suficiente para cubrir todas las obligaciones contractuales trasladadas al contratista, permitiendo a los oferentes verificar que el presupuesto oficial responde a condiciones reales de ejecución y garantiza la viabilidad económica del contrato.

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que corresponde exclusivamente al proponente analizar de manera rigurosa y objetiva los documentos que integran el proceso de selección —en especial el Anexo Técnico, el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) y la matriz de riesgos— con el fin de determinar, dentro de su autonomía comercial y técnica, la estructura de costos que conformará su oferta económica.

En este sentido, el porcentaje fijado por la Entidad en el presupuesto oficial para el componente de Administración (dentro del AIU) constituye una estimación global y de referencia basada en los estudios previos del proyecto. No obstante, es responsabilidad del oferente dimensionar y prever en su propuesta todos los costos directos e indirectos requeridos para la correcta y completa ejecución del contrato. Dichos costos incluyen, entre otros:

- Personal profesional, técnico, operativo y de Seguridad y Salud en Trabajo (SST), considerando el factor prestacional y prestacional-asociado.
- Esquemas de vigilancia y seguridad en obra.
- Costos operativos y logísticos de administración, transportes, señalización, equipamiento y campamentos.
- Ensayos de laboratorio y control de calidad.
- Pólizas, garantías, tributos, legalización y demás erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del negocio jurídico.

Por tratarse de una valoración inherente a la estructura de costos, eficiencia operativa y estrategia comercial particular de cada competidor, la Entidad no publica un desglose detallado o una metodología rígida para el componente de Administración.

Adicionalmente, se aclara que los Análisis de Precios Unitarios (APU) de referencia del proyecto contemplan un factor prestacional para la mano de obra del 200 %. Este porcentaje —al igual que los componentes del AIU— no responde a una tarifa estandarizada aplicable de manera idéntica a todos los participantes, sino que considera la variabilidad de las cargas, obligaciones legales e indirectos asociados al personal. Varios de los conceptos señalados en la observación (tales como dotaciones, exámenes médicos ocupacionales, elementos de protección personal y capacitación) se consideran costos intrínsecos o asociados al componente de mano de obra y a la gestión del talento humano de cada empresa.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de publicación de desglose ni modificación de los términos del presupuesto oficial.

OBSERVACION PRESENTADA POR SOFAN INGENIERIA

1. **Falta de identificación de las fuentes de materiales (Títulos Mineros ANM y Plantas) utilizadas en el cálculo de distancias de acarreo de los APU oficiales**

 Al revisar la estructura del cálculo de transporte en los Análisis de Precios Unitarios (APU Particulares) publicados, se evidencia que la Entidad fijó las siguientes distancias y tarifas de acarreo para los insumos principales del corredor vial:

Ítem / Actividad	APU Particular de Referencia	Material Transportado	Distancia Adoptada en APU
Relleno con material seleccionado	**APU 4** (página 7 del archivo APU)	Recebo (*"TRANS RECEBO"*)	**21,00 km**
Cuneta en concreto Clase E (Afirmado)	**APU 2** (página 3 del archivo APU)	Material de afirmado (*"Transp. Afirmado"*)	**31,00 km**
Mezcla Densa en Caliente (MDC-19)	**APU 1** (página 1 del archivo APU)	Mezcla Asfáltica (*"Transporte MDC-19"*)	**47,70 km**

Es fundamental aclarar que la presente observación no se limita a los tres (3) ítems expuestos en la tabla anterior, sino que es aplicable a cualquier ítem y actividad del presupuesto oficial que requiera suministro y transporte de materiales

Sin embargo, tras revisar los Estudios Previos, el Estudio del Sector y el Anexo Técnico, no se aporta el estudio de fuentes ni se señalan:

- El nombre, coordenadas de localización y titular minero (Registro ANM) de la cantera adoptada para fijar **21,00 km** para recebo y 31 km para el material de afirmado.
- La planta productora de mezcla asfáltica en caliente adoptada como referencia para proyectar **47,70 km** de acarreo de la MDC-19.

Del estudio técnico cartográfico y la consulta realizada sobre el Catastro Minero Colombiano de la ANM para el área de influencia directa e indirecta del municipio de Chaguaní, se comprueba que dentro de un radio de montaña de 21,00 km no se identifican canteras operativas con título minero y licencia ambiental vigente para suministro industrial de recebo que cumpla las especificaciones INVÍAS.

En razón a lo expuesto, solicitamos a la Entidad:

1. Informar exactamente cuáles fueron las fuentes de agregados pétreos (canteras) y la planta de asfalto consideradas por la Entidad para estructurar las distancias de 21,00 km, 31,00 km y 47,70 km en los APU 4, APU 2 y APU 1.
2. Suministrar el código del Título Minero en la ANM y el soporte de la Licencia Ambiental de dichas fuentes con los que la Entidad verificó su capacidad productiva y disponibilidad de material.
3. Confirmar cuál será el mecanismo de reconocimiento de mayores costos por flete si se demuestra formalmente que las fuentes consideradas en los APU oficiales no existen en la realidad del terreno o no cumplen con la normatividad técnica y ambiental del INVÍAS y la CAR.

2. Contradicción entre la Nota 2 del Anexo Técnico en el numeral 3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE: y la realidad de las fuentes de materiales

En el Numeral 3 ("ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE"), página 6 del Anexo Técnico, la Entidad estipula expresamente la Nota 2:

"Cuando el contratista, después de haber realizado su análisis, evidencia que no existen fuentes de materiales cercanas al proyecto y que superan las distancias contempladas dentro de los APU's y el presupuesto, o que las que existen no cumplen con los requisitos técnicos para la ejecución del proyecto, tendrán un plazo de dos días hábiles para comunicar esta situación a la interventoría (...)."

"En todo caso, esto no exime la responsabilidad del contratista frente al cumplimiento y avance de obra, así como también, si el contratista continua la ejecución del proyecto teniendo en cuenta que las distancias del transporte son mayores, la entidad solo reconocerá hasta las distancias contempladas dentro del proyecto."

Esta estipulación resulta contraria al principio de conmutatividad del contrato estatal y a la obligación de planeación que recae sobre las entidades públicas en los pliegos de licitación. Si la Entidad no aporta el estudio real de canteras en sus pliegos y el contratista demuestra de manera objetiva (mediante certificaciones ANM/CAR) que no existen fuentes legales dentro del radio oficial, no es jurídicamente procedente obligarlo a asumir de su patrimonio el sobrecosto de un acarreo mayor, topando el pago a una distancia teórica irreal.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad:

1. Aclarar el alcance jurídico y técnico de la Nota 2 del Numeral 3 (página 6) y Numeral 7 (página 21) del Anexo Técnico, informando qué procedimiento procede cuando el pronunciamiento de la Interventoría ratifique formalmente que no hay fuentes aptas en las distancias teóricas de 21,00 km, 31,00 km o 47,70 km.
2. Ajustar los pliegos y el Anexo Técnico excluyendo la limitación unilateral de reconocer únicamente las distancias contempladas en el presupuesto oficial cuando la realidad territorial y minera exija el transporte desde puntos más lejanos.

3. **Contradicción técnica, económica y matemática entre el cambio unilateral de tramos de obra (Nota 1, Numeral 3, pág. 6) y la inmutabilidad de los APU de transporte (Nota 2, Numeral 3, pág. 6)**

 Existe una incompatibilidad insalvable entre dos disposiciones redactadas de manera consecutiva en el Numeral 3 ("ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE"), página 6 del Anexo Técnico:

 1. Por un lado, la **Nota 1** faculta a la Entidad para cambiar arbitrariamente los sectores de intervención a su discreción:

 "...si por razones técnicas o económicas o sociales no es posible ejecutar el proyecto en las zonas priorizadas, los sectores a intervenir podrán ser cambiados (...). En todo caso, en cualquier etapa del proyecto, será el ICCU quien determinará las zonas a intervenir."

 2. Por otro lado, la **Nota 2** prohíbe reconocer y ajustar cualquier sobrecosto por distancias de transporte superadas frente a las de los APU .

 Técnica y matemáticamente, en obras de ingeniería vial sobre un corredor de 29,40 kilómetros de longitud total en terreno montañoso, la ubicación de los frentes de trabajo determina de forma directa el costo del transporte de los materiales . El flete es un factor multiplicador lineal (medido en m^3-km o ton-km) donde una distancia diferente modifica indefectiblemente los tiempos de ciclo, el consumo de combustible, los rendimientos de la volquetería y el costo directo final de la actividad .

 En consecuencia, pretender que la Entidad mueva en cualquier etapa los sectores a intervenir a otro tramo del corredor 50CN07 , y al mismo tiempo imponga al constructor la obligación de cobrar únicamente el APU original estructurado para las distancias estáticas de 21,00 km, 31,00 km y 47,70 km , desnaturaliza la estructura de los Análisis de Precios Unitarios y destruye la ecuación de equilibrio económico del contrato.

 Por lo expuesto, solicitamos puntualmente:

 1. Indicar cuál será el instrumento contractual y económico (ej. ítem de transporte en sobreacarreo, acta de precios no previstos o modificación de APU) mediante el cual la Entidad reconocerá y pagará al contratista la diferencia real de kilómetros de acarreo derivada de una orden unilateral de cambio de sector o frente de obra bajo el amparo de la Nota 1 (página 6 del Anexo Técnico) .
 2. Garantizar que, en caso de modificación del tramo de intervención, todos y cada uno de los APU sean liquidados con base en la distancia real medida entre la cantera o planta autorizada por la Interventoría y el nuevo kilómetro de obra.

4. **Contradicción técnica, económica y matemática entre el cambio unilateral de tramos de obra (Nota 1, Numeral 3, pág. 6) y la inmutabilidad de los APU de transporte (Nota 2, Numeral 3, pág. 6)**

 Existe una incompatibilidad insalvable entre dos disposiciones redactadas de manera consecutiva en el Numeral 3 ("ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE"), página 6 del Anexo Técnico:

 1. Por un lado, la **Nota 1** faculta a la Entidad para cambiar arbitrariamente los sectores de intervención a su discreción:

 "...si por razones técnicas o económicas o sociales no es posible ejecutar el proyecto en las zonas priorizadas, los sectores a intervenir podrán ser cambiados (...). En todo caso, en cualquier etapa del proyecto, será el ICCU quien determinará las zonas a intervenir."

 2. Por otro lado, la **Nota 2** prohíbe reconocer y ajustar cualquier sobrecosto por distancias de transporte superadas frente a las de los APU .

Técnica y matemáticamente, en obras de ingeniería vial sobre un corredor de 29,40 kilómetros de longitud total en terreno montañoso, la ubicación de los frentes de trabajo determina de forma directa el costo del transporte de los materiales. El flete es un factor multiplicador lineal (medido en m^3-km o ton-km) donde una distancia diferente modifica los tiempos de ciclo, el consumo de combustible, los rendimientos de la volquetería y el costo directo final de la actividad .

En consecuencia, pretender que la Entidad mueva en cualquier etapa los sectores a intervenir a otro tramo del corredor 50CN07 , y al mismo tiempo imponga al constructor la obligación de cobrar únicamente el APU original estructurado para las distancias estáticas de 21,00 km, 31,00 km y 47,70 km , desnaturaliza la estructura de los Análisis de Precios Unitarios y destruye la ecuación de equilibrio económico del contrato.

Por lo expuesto, solicitamos puntualmente:

1. Indicar cuál será el instrumento contractual y económico (ej. ítem de transporte en sobreacarreo, acta de precios no previstos o modificación de APU) mediante el cual la Entidad reconocerá y pagará al contratista la diferencia real de kilómetros de acarreo derivada de una orden unilateral de cambio de sector o frente de obra bajo el amparo de la Nota 1 (página 6 del Anexo Técnico) .

2. Garantizar que en caso de modificación del tramo de intervención , los APU de las capas granulares (APU 2 y APU 4) y de la mezcla asfáltica MDC-19 (APU 1) sean liquidados con base en la distancia real medida entre la cantera o planta autorizada por la Interventoría y el nuevo kilómetro de obra.

Con fundamento en las obligaciones que imponen los principios de planeación, selección objetiva y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, solicitamos al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) resolver técnica y jurídicamente cada una de las presentes observaciones de fondo.

RESPUESTA:

Se le indica al observante que la interpretación que ha realizado a la nota 2 del anexo técnico es incorrecta, toda vez que está en ningún apartado señala que el contratista deberá asumir a su costo los sobre acarreos, al respecto se indica que en caso de que las fuentes de materiales habilitadas encuentren a distancia superiores a las establecidas en los APUs, la entidad reconocerá los mismos a través de la actividad "TRANSPORTE DE MATERIALES PROV. DE EXPLANACIÓN, CANALES, PRESTAMOS, SOBREACARREOS Y DERRUMBES".

OBSERVACION PRESENTADA POR SOFAN INGENIERIA

En aras de garantizar la viabilidad técnica y económica del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente a los precios unitarios de referencia establecidos por la entidad. Tomando como ejemplo el Ítem 12: CUNETA DE CONCRETO:

El presupuesto oficial contempla un valor de $980.140 /m³ para este ítem. Este valor no logra cubrir los costos mínimos para la ejecución de la actividad en la zona de ejecución (Chaguaní).

Al estructurar el Análisis de Precios Unitarios (APU) real para esta zona, se evidencia un desfase de -$535.279,08/ m³.

Este desfase se fundamenta en:

• Mano de Obra: El rendimiento y los costos actuales del personal operativo en Chaguaní y zonas aledañas han incrementado de acuerdo con el estudio y las cotizaciones realizadas en el sector. Para la correcta fundida en sitio, se

requiere una cuadrilla cuyo costo de mano de obra está por $382.038,46, un rubro significativamente mayor al estimado por la entidad.

• Equipo y Materiales: El transporte de materiales hasta el municipio de Chaguaní eleva el costo debido al estado y la topografía de las vías de acceso a la región.

Así las cosas, solicitamos a la entidad revisar y actualizar los precios unitarios para garantizar una viabilidad económica tanto para la entidad como para el contratista

RESPUESTA:

Se indica al observante que los precios unitarios para la ejecución de las obras objeto del presente proceso de selección fueron establecidos de conformidad con la Resolución ICCU No. 033 de 2026, "Por la cual se adopta la Cartilla de Precios Unitarios de Referencia 2026 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad", instrumento que contempla, entre otros aspectos, los costos promedio de los insumos de las zonas de influencia de los proyectos, los rendimientos aproximados de los equipos y maquinaria requeridos y los valores de mano de obra.

En este sentido, los precios unitarios establecidos por la Entidad corresponden a valores de referencia determinados con fundamento en criterios técnicos y económicos previamente definidos, por lo que la existencia de una estructura de costos particular de un eventual proponente, derivada de sus condiciones operativas, comerciales o de adquisición de materiales, no constituye por sí misma razón para modificar los valores establecidos por la Entidad.

Adicionalmente, se precisa que estos valores han sido utilizados como base para la estructuración de múltiples proyectos adelantados por la Entidad, en los cuales han participado diversos proponentes, conforme a la información contenida en el análisis del sector que soporta el presente proceso, evidenciándose que los mismos constituyen referentes de mercado empleados para la elaboración de los presupuestos oficiales.

Por lo anterior, corresponde a cada interesado, de acuerdo con su capacidad operativa, estructura de costos, condiciones de adquisición, disponibilidad de equipos, mano de obra y demás factores propios de su organización empresarial, determinar de manera autónoma la viabilidad económica de presentar una oferta dentro del proceso de selección. En consecuencia, la participación en el proceso supone que el proponente, previamente a la presentación de su oferta,

ha efectuado sus propios análisis técnicos y económicos y considera viable la ejecución del proyecto bajo las condiciones establecidas por la Entidad.

Dado en Bogotá, a los 15 días del mes de septiembre de 2026.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ
Subdirectora técnica
Subdirección de infraestructura Vial

JUAN DAVID OSPINA ORTEGON
Subdirector de Gestión Contractual

Revisión:	Funcionario:	Cargo:	Firma:
Elaboró	Santiago Barrera Huertas	Contratista ICCU	
Revisó	William Darío Monroy Pantoja	Contratista ICCU	